

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, primero de octubre de dos mil veintiuno

PROCESO	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO	0500140030 17 2021-00160 00
DEUDOR	DIEGO MARIN PRIETO
ASUNTO	INCORPORA ESCRITOS-RECONOCE PERSONERIA-NO ACCEDE A SOLICITUDES-REQUIERE LIQUIDADORES

Para los fines pertinentes, se incorporan respuestas de ASOBANCARIA, TRANSUNION Y FENALCO, los cuales se ponen en conocimiento de las partes.

En relación con la respuesta dada por DATA CREDITO (pide contraseña y es la cédula del deudor, se pone igualmente en conocimiento de las partes, además, atendiendo a solicitud, se ordena remitir el auto por medio del cual se declaró la apertura de Insolvencia, toda vez que este no les fue remitido en su momento.

Se le reconoce personería a la DRA. LYDA CASTELLANOS BARON con c.c.63.287.866 y T.P.60.523 del CSJ, como apoderada judicial del deudor, señor, DIEGO MARIN PRIETO, conforme a las facultades conferidas en el poder.

En cuanto a la solicitud formulada por la apoderada judicial del deudor, no se accede, toda vez que el BANCO POPULAR, asistió al proceso de negociación de deudas a través de la DRA. BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO con c.c.43.677.830 y T.P.72.852 del CSJ, por la obligación No.18303230001393 por valor de \$29.309.323.

No se accede a la solicitud presentada por la DRA. LYDA CASTELLANOS BARON en su calidad de apoderada judicial del deudor, de que se oficie a LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA, a fin de que se le comuniqué la apertura del proceso de Insolvencia, toda vez que ésta ya fue parte del proceso de negociación de deudas, por lo tanto, tiene conocimiento de la existencia de este proceso.

De otro lado, y en virtud a que la terna de liquidadores designada en el auto admisorio de la demanda de fecha 15 de abril de 2021 no se han pronunciado frente a la aceptación o no del cargo, pese haberseles enviado el telegrama por parte de la secretaria del despacho, es por lo que se les requiere a fin de que procedan de conformidad, so pena ser excluidos de la lista de auxiliares de la justicia, advirtiéndoseles que el cargo designado es de obligatoria aceptación al tenor de lo plasmado en el artículo 2221139 del decreto 2130 de 2015.

Notifíqueseles a los auxiliares de la justicia por el medio más expedito el requerimiento acá efectuado.

**NOTIFIQUESE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25da2b6464064c5ab280fd7c3b0b04dec69b7401c220268b064cc162a379d263**

Documento generado en 01/10/2021 04:06:12 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**